

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., CUATRO (04) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320210002900

Procedente del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de esta ciudad arribó el proceso de la referencia so pretexto, que el asunto en razón a su cuantía deberá ser tramitado por los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Revisado el libelo genitor, observa este Despacho que la demanda de la referencia fue radicada por el demandante el 13 de diciembre de 2019 (pág. 53 pdf 02-Expediente), asignada a este despacho por reparto y radicada con el No. 2019-778, siendo rechazada en legal forma por auto de 15 de enero de 2020, como quiera que de acuerdo al avalúo catastral allegado con la demanda, para el año 2019, el valor del bien inmueble objeto de usucapión ascendía a la suma de \$120.370.000,00 Mte, valor que no superaba el equivalente a 150 smlmv (art. 25 Código General del Proceso), motivo por el cual este despacho carece de competencia para adelantar la presente acción; téngase en cuenta que la cuantía se encuentra determinada por el valor de las pretensiones **a la fecha de presentación de la demanda.**

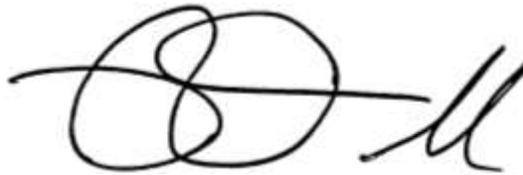
Siendo lo anterior así, y encontrándose ajustado a derecho el auto que rechazó la demanda el 15 de enero de 2020, incurre en un doble yerro el Juez 37 Civil Municipal de esta ciudad al calcular la cuantía basándose en el avalúo catastral correspondiente al año 2020, toda vez que se reitera, la demanda fue presentada por el demandante en el año 2019; máxime cuando no podía desprenderse de la competencia del asunto toda vez que no le es dable desconocer la decisión de quien era su superior funcional, pretendiendo disputar una competencia que ya le había sido asignada y que el código le prohíbe desconocer, pues sabido era por el Juez que para estos efectos el CGP tiene expresamente regulados los conflictos de competencia.

En tal sentido se debe llamar la atención al Juez Municipal en el sentido de que no imponga más trabas al demandante, a quien le ha causado una demora injustificada en el trámite de este asunto con su desacertada decisión y requerir al citado estrado judicial para que en adelante atienda el contenido del artículo 139 del CGP que en su parte pertinente señala que “[e]l juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales”, en consecuencia se ordenará su remisión para el adelantamiento del proceso, al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1. NO AVOCAR**, el conocimiento del proceso instaurado por AURA MARIA CHAVEZ DE FORERO en contra de ESPINOSA Y COMPAÑÍA LIMITADA SANITARIAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. REMITIR** el expediente, directamente al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de esta ciudad para que sin mayores dilaciones asuma el conocimiento de este asunto y comuníquese esta decisión a la oficina de reparto para lo de su competencia. Ofíciase.
- 3. REQUERIR** al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá para que en adelante atienda el contenido del artículo 139 del CGP que en su parte pertinente señala que “[e]l juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales”.

NOTIFÍQUESE,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 5 de febrero de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 007 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33a566d59f4f2678e5e3fb8894de83a474a8335277799e21176bdfbad59f9b5

Documento generado en 04/02/2021 05:23:12 PM

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>